

## SECRETARÍA GENERAL

- **Texto Refundido del reglamento regulador de los protocolos generales de actuación y los convenios a suscribir por la Universidad Nacional de Educación a Distancia**

**Secretaría General**

Aprobado por el Consejo de Gobierno de 4 de julio de 2023 y modificado según lo aprobado por Consejo de Gobierno de 9 de mayo de 2025

**Secretaría General**

Negociado de Información Normativa

<https://sede.uned.es/bici/>

C/ Bravo Murillo, 38, 28015

Tlfno.: 91 398 6023

Correo: [bici@adm.uned.es](mailto:bici@adm.uned.es)

**Texto refundido del reglamento regulador de los protocolos generales de actuación y los convenios a suscribir por la Universidad Nacional de Educación a Distancia**

Aprobado por el Consejo de Gobierno de 4 de julio de 2023 y modificado según lo aprobado por Consejo de Gobierno de 9 de mayo de 2025.

El establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, Corporaciones de Derecho Público, Administraciones Públicas o empresas y entidades locales, nacionales e internacionales, para la promoción y el desarrollo de sus fines institucionales es una de las funciones comprendidas dentro de la autonomía de las universidades, según establece el artículo 3.2.q) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante LOSU).

Esta competencia queda regulada más específicamente en el artículo 46.2.h) LOSU y en el 83.12 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante EUNED), aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, y modificados por el Real Decreto 968/2021, de 8 de noviembre, que atribuyen al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los convenios de colaboración con otras universidades, personas físicas o entidades públicas o privadas que suscriba la persona titular del Rectorado en nombre de la universidad. Así mismo el artículo 245 de los EUNED hace mención del contenido mínimo de los convenios suscritos por la universidad, indicando que se regularán expresamente los derechos y obligaciones para las entidades y la universidad.

Por otro lado, debemos recordar que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), contempla, en el Capítulo VI de su Título Preliminar, un régimen jurídico completo de los convenios. Al tener esta ley carácter supletorio para las universidades públicas, mediante el reglamento de 4 de julio de 2023, para la elaboración y tramitación de los protocolos generales de actuación (en adelante PGA) y de los convenios a suscribir por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, se incorporó esta regulación a la normativa propia de nuestra Universidad, con objeto de que fuera de aplicación directa por todos los órganos y unidades que la componen.

La práctica y experiencia de estos últimos años aconsejan una revisión de determinadas cuestiones relativas a la tramitación y registro de los PGA y de los convenios suscritos por la UNED, por lo que se ha considerado conveniente proceder a la aprobación de un nuevo texto refundido del reglamento que regule la actividad convencional de la universidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.b) de la LOSU.

En su virtud, a iniciativa de la Gerencia y de la Secretaría General y con la aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de mayo de dos mil veinticinco.

**DISPONGO:**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico de los convenios y los Protocolos Generales de Actuación (en adelante PGA) a suscribir por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED) con otras entidades del sector público o con sujetos de derecho privado para un fin común, de conformidad con lo establecido en la LRJSP.

### **Artículo 2. Definición**

1. Los convenios son acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.
2. Los PGA o instrumentos similares son acuerdos que comportan meras declaraciones de intención de contenido general o que expresan la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

### **Artículo 3. Exclusiones**

Se excluye de la aplicación de este reglamento a:

- a) Los contratos. Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos ya que, en ese caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.
- b) Las encomiendas de gestión, reguladas en el artículo 11 de la LRJSP, salvo que sean entre la UNED y una entidad perteneciente a distinta administración y se formalice mediante convenio, en cuyo caso les será de aplicación el presente reglamento, en lo que no se oponga a su normativa específica.
- c) Los encargos de la UNED a medios propios personificados regulados en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- d) Los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos.
- e) Los Contratos-Programa con el Estado previstos en el artículo 68 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

### **Artículo 4. Ámbito de aplicación**

1. Este reglamento será de aplicación a todos los órganos y unidades de la sede central de la UNED.
2. Respecto de los órganos señalados en el apartado anterior, se tendrá en cuenta lo previsto en el Capítulo II del Título IV del Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, por el que se aprueban los EUNED, en donde se regulan los órganos unipersonales de gobierno de la universidad.

### **Artículo 5. Suscripción**

1. Con carácter general, por parte de la Universidad, los PGA y los convenios serán firmados por la persona titular del Rectorado, en virtud del 50.1 LOSU y del artículo 99.1.a) EUNED. No obstante, deberá tenerse en cuenta lo que dispongan las normas sobre delegación de competencias vigente en la UNED en cada momento, así como aquellas otras normas que de forma específica atribuyan competencias concretas para la firma de determinados convenios y la existencia de una posible delegación de firma.
2. En todo caso, deberá mencionarse expresamente la competencia estatutaria de la persona titular del Rectorado de la UNED para la firma del convenio y el Real Decreto por el que se le nombra al titular para este cargo.
3. En los PGA y convenios que por delegación puedan ser firmados por otros órganos distintos de la persona titular del Rectorado, se deberá mencionar la fecha del nombramiento como titular del órgano y los datos de la resolución de delegación correspondiente.
4. Asimismo, cuando un PGA o convenio pueda ser firmado por otro órgano distinto de la persona titular del Rectorado en virtud de una disposición normativa, se deberá mencionar la disposición específica que ampara esta circunstancia.

## CAPÍTULO II

### Contenido y duración de los Protocolos Generales de Actuación

#### Artículo 6. Contenido y tramitación

1. Los PGA, que incluyen también los que anteriormente se conocían como Convenios marco, deben incluir, al menos, la siguiente información:

- a) Sujetos que lo suscriben y capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes, con indicación expresa de los datos identificativos de la persona física o entidad y del cargo y poderes que ostenta quien firme, en su caso, como representante de la misma.
- b) Los intereses y objetivos comunes que motivan la firma del PGA.
- c) Los ámbitos en los cuales se desarrollará, a través de Convenios posteriores, la colaboración proyectada en el marco del PGA.
- d) El órgano de la UNED encargado de realizar el seguimiento del PGA con la determinación, en su caso, de la unidad administrativa correspondiente. Salvo indicación expresa en sentido diferente, se entenderá que el órgano encargado de realizar el seguimiento será el mismo que hizo la propuesta. Además, entre los mecanismos de coordinación, seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del PGA, se preverá en particular la creación de una Comisión de Seguimiento en la que participen personas responsables nombradas por cada una de las partes firmantes.
- e) Las condiciones y el periodo de vigencia del PGA, la posibilidad de prórrogas y formas de extinción, conforme a las reglas que se señalan en el artículo siguiente.
- f) Condiciones del tratamiento de los datos personales de los representantes de las partes firmantes. En caso de que la ejecución del convenio implique un encargo de tratamiento de datos personales, se incluirá una cláusula específica. En el supuesto de que las entidades firmantes sean corresponsables del tratamiento de datos personales, se utilizará una cláusula que aluda a esta circunstancia. Todos los modelos de cláusulas relacionadas con este apartado deberán publicarse en la página web que contenga la información sobre Protección de Datos de Carácter Personal de la UNED.
- g) Competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para resolver los litigios que eventualmente puedan derivarse del PGA, de conformidad con la legislación aplicable y, en su caso, el compromiso a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del PGA.

2. El procedimiento para la tramitación de los PGA se ajustará a lo establecido en una instrucción conjunta aprobada por la persona titular de la Gerencia y de la Secretaría General.

3. La aprobación de los PGA es competencia del Consejo de Gobierno de la Universidad, que podrá además aprobar un modelo normalizado que se publicará en la página web de la Universidad. Cuando la propuesta no se ajuste al modelo normalizado la Oficina de Convenios valorará, en su caso, la necesidad de recabar informe al que hace referencia el artículo 9.4 de este Reglamento.

4. Cuando, por razones excepcionales de urgencia, no pueda demorarse la firma de un PGA, el Rector podrá proceder a su firma antes de la aprobación en Consejo de Gobierno, advirtiendo expresamente de este extremo y sin que quepa en este supuesto la delegación de la competencia para la firma. Una vez firmado el PGA, su validez queda condicionada a su ratificación por el Consejo de Gobierno, que deberá ser informado por el órgano proponente sobre las razones de urgencia concurrentes. Se dejará constancia de esta circunstancia en el texto del PGA.

#### Artículo 7. Vigencia y denuncias

1. El periodo de vigencia de los PGA será, con carácter general, de duración indefinida, salvo indicación expresa en sentido diferente, y siempre cumpliendo con las disposiciones legales vigentes.

2. Las partes deberán acordar reservarse el derecho de poner fin al PGA que suscriban, mediante aviso por escrito con al menos seis meses de antelación. Los proyectos iniciados en el momento de la terminación del acuerdo se mantendrán hasta su finalización.

### CAPÍTULO III

#### Contenido y duración de los convenios

##### Artículo 8. Contenido y estructura

1. Los convenios a suscribir por la UNED deberán especificar, como mínimo, los extremos previstos en el artículo 49 de la LRJSP.
2. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública e interés para la universidad y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
3. Los convenios constarán de un título, en el que se debe describir sucintamente el objeto, una parte expositiva y el clausulado. En la parte expositiva se harán constar los sujetos que suscriben el convenio, la capacidad jurídica con la que actúan y, en el caso de Administraciones, organismos y entidades públicas, la competencia en cuyo ejercicio intervienen. Igualmente, deberá constar en la parte expositiva la justificación de la necesidad y oportunidad del convenio. Asimismo, deberá concretarse la existencia de los fines comunes de las partes firmantes.
4. Cuando se trate de convenios con personas jurídicas de derecho privado, se hará constar que las actuaciones a las que se comprometen con la celebración del convenio están incluidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que según sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios.
5. Las cláusulas, que deberán tener un título descriptivo de su contenido, deberán recoger, al menos:
  - a) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
  - b) Actuaciones previstas y compromisos, indicando claramente los derechos y obligaciones para cada una de las partes
  - c) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente.
  - d) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
  - e) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, que se encargarán de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios. Se deberá establecer una comisión encargada de velar por dichos mecanismos, especificándose su composición y su funcionamiento.
  - f) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
  - g) Plazo de vigencia, posibilidad de prórrogas, extinción y causas de resolución, conforme a las reglas que se señalan en los artículos siguientes.
  - h) El órgano de la UNED encargado de realizar el seguimiento del convenio con la determinación, en su caso, de la unidad administrativa correspondiente. En caso de que este extremo no quede reflejado en el texto, se entenderá que el órgano encargado de realizar el seguimiento será el mismo que hizo la propuesta.

- i) Condiciones del tratamiento de los datos personales de los representantes de las partes firmantes y, en caso de que la consecución del objeto del convenio implique un encargo de tratamiento de datos personales, se incluirá una cláusula específica. En el supuesto de que las entidades firmantes sean corresponsables del tratamiento de datos personales, se utilizará una cláusula que aluda a esta circunstancia. Todos los modelos de cláusulas relacionadas con este apartado deberán publicarse en la página web que contenga la información sobre Protección de Datos de Carácter Personal de la UNED.
- j) Competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, y dentro de él de los Juzgados y Tribunales de Madrid con carácter ordinario, para resolver los litigios que eventualmente se puedan suscitar en la ejecución del convenio, de conformidad con la legislación aplicable o, alternativamente y siempre que esté justificado debidamente y las partes firmantes estén de acuerdo, la previsión de sistemas para someter las controversias a arbitraje.

6. En el clausulado de los convenios a través de los cuales se articulen prácticas académicas externas deberá recogerse expresamente la inclusión en el sistema de la seguridad social de los estudiantes que realicen las prácticas de formación, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Seguridad Social. Asimismo, deberá especificarse la parte a la que corresponde el cumplimiento de las obligaciones de la seguridad social, que asumirá a estos efectos la condición de empresario, y la asunción de la cobertura de la responsabilidad civil.

7. En el caso de convenios que se suscriban con órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho internacional, que no sean constitutivos ni de tratado internacional, ni de acuerdo internacional administrativo, ni de acuerdo internacional no normativo, estarán sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes, si bien se procurará que el ordenamiento jurídico español sea el competente para la resolución de los eventuales conflictos en la interpretación del convenio.

8. En el supuesto de que los convenios se suscriban con personas físicas o jurídicas extranjeras, los mismos deberán ser formalizados por duplicado en texto bilingüe, de conformidad con el artículo 15 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, salvo que el convenio estuviera únicamente redactado en castellano por ser lengua común entre las partes firmantes.

9. Los Vicerrectorados competentes por razón de la materia, con la asistencia de la persona titular de la Secretaría General o de la Secretaría Técnica de la Gerencia, podrán elaborar convenios tipo que servirán de modelo y estarán a disposición de cualquier órgano o unidad de la universidad con el fin de facilitar su gestión interna. Los Vicerrectorados competentes en la materia facilitarán a Secretaría General y a Secretaría Técnica de la Gerencia estos convenios tipo, una vez aprobados, para su publicación en la página web a efectos de facilitar su conocimiento por parte de la comunidad universitaria.

#### **Artículo 9. Trámites preceptivos para la suscripción de convenios**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LRJSP, los convenios deberán ir acompañados de una memoria justificativa, donde se analice su necesidad y oportunidad, detallando las razones que aconsejan su celebración, su impacto económico y el carácter no contractual del objeto y de las actividades del convenio.

La Oficina de convenios facilitará un modelo tipo de memoria justificativa, disponible en su página web, que deberá utilizarse para acompañar la propuesta de convenio.

2. La propuesta de los convenios a través de los cuales se articulen prácticas académicas externas deberá ser conforme con el contenido previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación

Profesional, y regulada por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, e ir acompañada, además, de la siguiente documentación:

- Relación de estudiantes, según anexo.
- Proyecto formativo, según anexo, que deberá ir firmado por la entidad colaboradora, la persona que asuma el rol de tutor académico de la Universidad y el/la estudiante.

En el caso de no disponer de estos documentos en el momento de elevación de la propuesta de convenio, se incorporarán posteriormente como Anexo.

En el caso de que las prácticas a realizar conlleven el contacto con menores de edad, todas las personas que vayan a relacionarse con estos menores durante el desarrollo de dichas prácticas deberán disponer de certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales, cumpliendo con el procedimiento para el tratamiento de datos especialmente protegidos establecido por la unidad competente.

3. En el caso de propuestas de convenios que formalicen una prórroga, adenda, refinanciación o cualquier otra modificación o desarrollo de los términos de un convenio ya celebrado y en vigor, en la memoria justificativa deberá constar expresamente esta circunstancia, indicando expresamente en la propuesta los datos que permitan la identificación exacta del convenio anterior.

4. Los convenios que suscriba la UNED se acompañarán además de la siguiente documentación:

- a) Informe de control de legalidad, que se llevará a cabo por la Asesoría Jurídica de la UNED o por Abogacía del Estado.

No será necesario solicitar el informe de control de legalidad cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando el convenio se ajuste a un modelo normalizado e informado previamente por el servicio jurídico que corresponda.
- b. Cuando se trate de una adenda de adhesión, que integre a una entidad tercera en un convenio suscrito por la Universidad, o
- c. Cuando se trate de una adenda de prórroga ampliando el plazo de vigencia, siempre que no conlleve modificación del resto del clausulado del convenio.

b) Informe de la Secretaría Técnica de la Gerencia, cuando el convenio implique la asunción de compromisos económicos, financieros o de personal, lo que se entenderá sucede en todo caso, salvo que en el convenio expresamente se indique lo contrario.

5. Los informes citados en el punto anterior son preceptivos, pero no vinculantes y deberán emitirse en el plazo de 10 días hábiles.

6. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar las obligaciones asumidas durante la vigencia del convenio.

7. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

8. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. Previamente a su firma, los convenios deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno. En el caso de que un convenio implique compromisos económicos, tras la aprobación por el Consejo de Gobierno, se informará de su aprobación al Consejo Social.

10. Cuando, por razones excepcionales de urgencia, no pueda demorarse la firma de un convenio, el Rector podrá proceder a su firma antes de la aprobación en Consejo de Gobierno advirtiendo expresamente de este extremo y sin que quepa en este supuesto la delegación de

la competencia para la firma. Una vez firmado el convenio, su validez queda condicionada a su ratificación por el Consejo de Gobierno, que deberá ser informado por el órgano proponente sobre las razones de urgencia concurrentes.

11. El procedimiento para la tramitación de los convenios se ajustará a lo establecido en la instrucción conjunta aprobada por la persona titular de la Gerencia y de la Secretaría General.

#### **Artículo 10. Validez, vigencia y posibles prórrogas**

1. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.
2. Los convenios deberán tener siempre una duración determinada, no pudiendo ser esta superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior. En este último caso habrá de citarse expresamente la norma que habilita a una duración que supere los cuatro años.
3. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto en el punto anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales. Esta prórroga puede preverse de inicio en el clausulado del convenio o acordarse posteriormente de manera expresa.
4. En consecuencia, la duración total máxima de un convenio podrá ser de hasta ocho años. Si se considerase conveniente continuar con las actuaciones previstas en el convenio, se comenzará la tramitación de uno nuevo, con similar contenido.

#### **Artículo 11. Extinción**

1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. La causa de resolución del convenio podrá ser alguna de las siguientes:
  - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
  - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
  - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
  - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o legalmente.
3. En consecuencia, en el clausulado del convenio se puede, o bien remitir sin más a lo dispuesto en el artículo 51 de la LRJSP, o bien recoger literalmente todo el listado de las causas de resolución relacionadas en el apartado anterior, no siendo posible seleccionar solo algunas de ellas y, además, si así lo estiman las partes, puede recoger causas de resolución distintas y adicionales a las previstas en la ley.

#### **Artículo 12. Efectos de la resolución del convenio**

1. El cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.
2. En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta, para su liquidación, las reglas contenidas en el artículo 52.2 de la LRJSP.

3. No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio señalada en la letra e) del artículo 8.5 del Reglamento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

#### **Artículo 13. Remisión de convenios al Tribunal de Cuentas**

1. Dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, estos deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas.

2. Igualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas, las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados. Dicha comunicación se hará desde el órgano o unidad que haya tramitado el convenio previa notificación a la Secretaría Técnica de la Gerencia.

#### **Disposición Adicional Primera**

Una instrucción conjunta aprobada por las personas titulares de la Gerencia y de la Secretaría General desarrollará el procedimiento para la tramitación de los PGA y los convenios que la UNED suscriba en aplicación del presente reglamento.

#### **Disposición Adicional Segunda**

La Gerencia determinará la unidad administrativa que asumirá las funciones que en el presente Reglamento se atribuyen a la Oficina de Convenios.

#### **Disposición Adicional Tercera**

Los PGA y los convenios que se suscriban deberán incluir el escudo de la UNED, no el logotipo, así como los escudos y/o logotipos del resto de los organismos participantes. No obstante, los anexos, informes y otros documentos que acompañen al convenio podrán utilizar el logotipo de la UNED, así como los escudos y/o logotipos del resto de organismos participantes.

#### **Disposición derogatoria única**

Quedan derogadas todas las normas de la UNED de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

#### **Disposición final única. Entrada en vigor**

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI).